

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Petición de Herencia
Demandantes	Jairo Ernesto Benigno Guerrero Sabogal Y Otros
Demandados	Alberto Sabogal Suarez Y Otros
Radicación	253863184001 2023 00102 00
Decisión	Señala Fecha Art 372

Contestada oportunamente la demanda por parte del curador designado, y allegada la contestación de los demandados mediante apoderado judicial dentro del término concedido, el Despacho tiene por cumplido el trámite de notificación y traslado a todos los interesados y convoca a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del día DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

RECONOCER personería al abogado **JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO**, como apoderado de los señores **ALBERTO SABOGAL SUAREZ, RICARDO SABOGAL SUAREZ, PEDRO PABLO SABOGAL SUAREZ Y ALVARO SABOGAL SUAREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

16 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **86** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Adriana María Quesada Sánchez
Demandantes	Jhon Edison Martín Huérfano
Radicación	253863184001 2022 00483 00
Decisión	Inadmite Demanda

Ingresa el expediente al despacho con el fin de realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y una vez revisada, se observa que:


- Revisado el escrito de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, se hace referencia a las pruebas documentales, la cuales no vienen anexas en el correo allegado.
- Se observa que al presentar la demanda no se envió simultáneamente al canal digital del demandado, copia de ella y de sus anexos al demandado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso Quinto del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

En estas condiciones, el despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora Adriana María Quesada Sánchez, para que en un término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se cumpla con lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 16 DE MAYO DE 2023 Por anotación en Estado No. 86 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Uwe Wolfgang Buchhorn C.C No. 296.044
Radicación	253863184001 2022 00373 00

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Allegada la comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde informa que es procedente continuar con el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante UWE WOLFGANG BUCHHORN, resulta el estudio del trabajo de partición presentado.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

El once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante UWE WOLFGANG BUCHHORN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 296.044, a petición de su cónyuge sobreviviente, señora ANDA LUCÍA MARTÍNEZ ROZO y de su hija SUSANA HELENE BUCHHORN MARTÍNEZ, presentada por su progenitora la señora Anda Lucía Martínez Rozo. En la misma oportunidad, se dispuso el emplazamiento de la Joven YULY PAULÍN BUCHHORN MARTÍNEZ, en su condición de hija del causante y de quien se manifestó desconocer su lugar de residencia o trabajo, de igual forma se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la facción de inventario de los bienes relictos.

La joven YULY PAULÍN BUCHHORN MARTÍNEZ, hija del causante, se encuentra debidamente representada por el Curador ad-litem, designado por este despacho de la lista de auxiliares de la justicia.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de su cónyuge sobreviviente y herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos un (01) bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-784439, ubicado en la vereda La Trinidad, del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, un (01) bien inmueble, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50N20697104, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, un (01) bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20697119, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C, un (01) bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20697176, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C, un (01) bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20578287, ubicado en la ciudad de Bogotá y un (01) bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20578440, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto UWE WOLFGANG BUCHHORN, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 296.044, fallecido el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022); una herencia, conformada por seis (06) inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

dentro de la audiencia celebrada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente señora ANDA LUCÍA MARTÍNEZ ROZO y sus hijas SUSANA HELENE BUCHHORN MARTÍNEZ y YULY PAULÍN BUCHHORN MARTÍNEZ.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que los partidores, procedieron a liquidar la sociedad conyugal a la que perteneció el causante, constituida con la señora ANDA LUCÍA MARTÍNEZ ROZO adjudicando el 50% a cada uno de los cónyuges los bienes a título de gananciales y seguidamente constituyó hijuelas para adjudicar a los hijos del causante, jóvenes SUSANA HELENE BUCHHORN MARTÍNEZ y YULY PAULÍN BUCHHORN MARTÍNEZ en común y proindiviso.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que los apoderados partidores, cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos gananciales de la cónyuge sobreviviente y los derechos de herencia de las hijas.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondientes. También se dispondrá la protocolización del expediente en Notaría.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **UWE WOLFGANG BUCHHORN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 296.044, presentado por los abogados partidores, su cónyuge sobreviviente señora **ANDA LUCÍA MARTÍNEZ ROZO**, identificada con C.C No. 35.314.198 y sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

hijas **SUSANA HELENE BUCHHORN MARTÍNEZ**,
representada por su progenitora y **YULY PAULÍN
BUCHHORN MARTÍNEZ**, representada por Curador Ad-
Litem.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria No. 166-784439, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, Matrícula inmobiliaria No. 50N20697104, No. 50N20697119, No. 50N20697176, No. 50N20578287 y No. 50N20578440 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C, y su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.

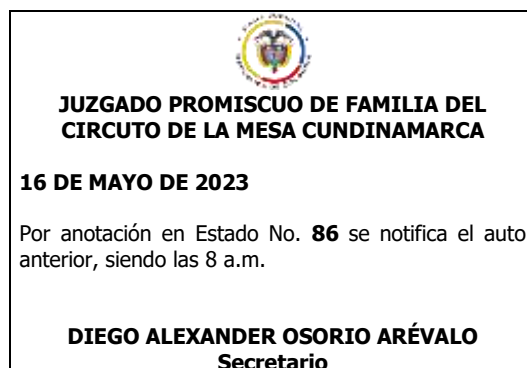
TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandantes	Rosalba Aldana Valencia Carlos Julio Galindo Gómez
Radicación	253863184001 2023 00225 00
Decisión	Admite Demanda

El profesional del Derecho que representa a los señores ROSALBA ALDANA VALENCIA y CARLOS JULIO GALINDO GÓMEZ, solicita se dé inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES disuelta como consecuencia de la sentencia que decretó la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre la pareja, adoptada por este mismo Despacho en audiencia realizada el siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

PRIMERO ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por los señores **ROSALBA ALDANA VALENCIA y CARLOS JULIO GALINDO GÓMEZ.**

SEGUNDO ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial de los señores los señores **ROSALBA ALDANA VALENCIA y CARLOS JULIO GALINDO GÓMEZ,** de conformidad con lo ordenado por el artículo 523 del código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 de 2022. Se solicita por secretaría ingresar los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO Requerir al apoderado de los demandantes para que allegue el Registro Civil de Nacimiento de los señores Rosalba Aldana Valencia Y Carlos Julio Galindo Gómez con la nota marginal correspondiente.

QUINTO RECONOCER personería al abogado **JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO** como apoderado de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

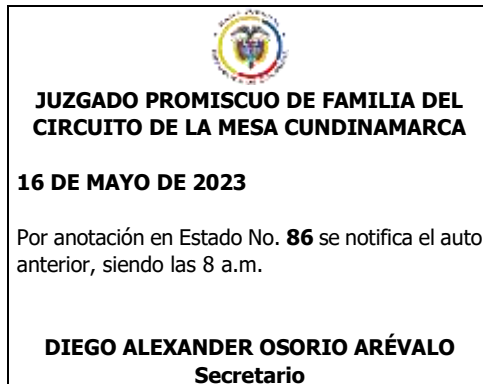
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Hijo de Crianza
Demandante	Leonel Andrés Castro Gil
Demandados	Stella Castellanos Muñoz Flordelis Gil Yate Luis Carlos Castro Ortíz Herederos Indeterminados de Florencio Castro y María Ludivia Ortiz de Castro
Radicación	253863184001 2023 00120 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre del señor **LEONEL ANDRÉS CASTRO GIL**, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA** promovida en nombre del señor **LEONEL ANDRÉS CASTRO GIL**, en contra de los señores **STELLA CASTELLANOS MUÑOZ, FLORDELIS GIL YATE, LUIS CARLOS CASTRO ORTÍZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FLORENCIO CASTRO (Q.E.P.D) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA LUDIVIA ORTIZ DE CASTRO.**

SEGUNDO: ORDENAR la integración del contradictorio con los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FLORENCIO CASTRO (Q.E.P.D) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA LUDIVIA ORTIZ DE CASTRO (Q.E.P.D)**, para lo cual se ordena su emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados **STELLA CASTELLANOS MUÑOZ, FLORDELIS GIL YATE y LUIS CARLOS CASTRO ORTÍZ** en la forma prevista en el Código General del Proceso, concordante Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección electrónica y/o física correspondiente, copia de la demanda con

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

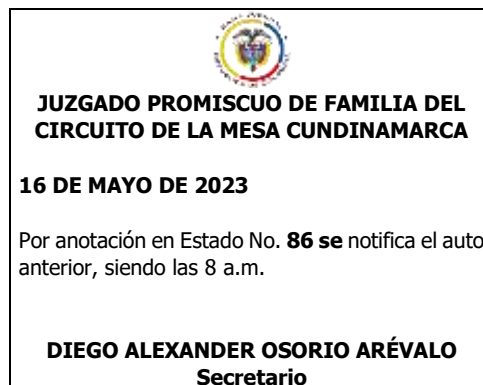
sus anexos y de este auto, acreditando la constancia de recibido, a efecto de controlar el término de traslado.

CUARTO: **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Erika Alejandra Cotrino Osuna
Radicación	253863184001 2023 00242 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por la abogada **NUBIA DEL CARMEN CAMACHO**, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES** en favor de la señora **ERIKA ALEJANDRA COTRINO OSUNA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.616.543, quien, de conformidad al Informe De Evaluación Neuropsicológica, presenta Deficiencia Cognoscitiva Leve; promovida por **JORGE TULIO COTRINO RODRÍGUEZ y MARY OSUNA DE COTRINO** en nombre de la señora **ERIKA ALEJANDRA COTRINO OSUNA**.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer de la señora **ERIKA ALEJANDRA COTRINO OSUNA**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al a Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que informe el nombre y datos de ubicación de otros familiares que pudieren ser designados, o estar interesados en servir de apoyo judicial de la señora **ERIKA ALEJANDRA COTRINO OSUNA**.

QUINTO: ORDENAR que se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra la señora **ERIKA ALEJANDRA COTRINO OSUNA**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

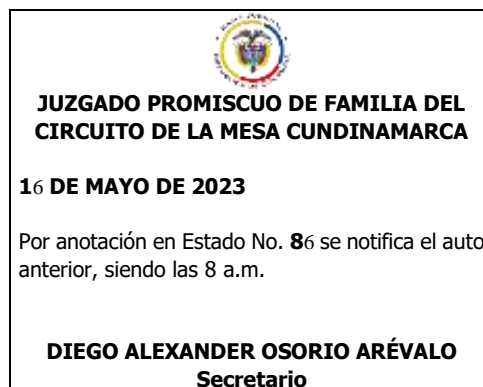
términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si la señora **ERIKA ALEJANDRA COTRINO OSUNA** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

SEXTO: **RECONOCER** personería a la abogada **NUBIA DEL CARMEN CAMACHO**, como apoderada de los señores **JORGE TULIO COTRINO RODRÍGUEZ y MARY OSUNA DE COTRINO**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	José Ricardo Ballesteros Huertas
Radicación	253863184001 2023 00244 00
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de los señores JHENY PAOLA BALLESTEROS ROJAS, GISEL TATIANA POLANÍA BALLESTEROS y FERNEY BALLESTEROS ROJAS, se observa que:

- No se allega EL Certificado de Matrícula Mercantil y/o el Certificado de Existencia y Representación Legal que acreditan la titularidad del Establecimiento de Comercio Distribuidora Avenida Colombia, ni tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, sin que la solicitud se hubiese atendido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.
- No se allega el Registro de Defunción de la señora DIANA PATRICIA BALLESTEROS SUAREZ (Q.E.P.D), hija del causante y tampoco se acredita haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, sin que la solicitud se hubiese atendido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.
- No se acredita la titularidad del vehículo Mitsubishi NVT699, relacionado como partida quinta.

Siendo los documentos mencionados requisito de la demanda de Sucesión al tenor de lo normado por el artículo 489 del Código General del Proceso, el Despacho en acatamiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 90 de la misma normativa, **INADMITE** la demanda de apertura de n del Causante **JOSÉ RICARDO BALLESTEROS HUERTAS**, presentada a nombre de los señores **JHENY PAOLA BALLESTEROS ROJAS, GISEL TATIANA POLANÍA BALLESTEROS y FERNEY BALLESTEROS ROJAS**, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo se subsane en los términos indicados.

RECONOCER personería a la abogada **LINA PAOLA JIMÉNEZ PLAZAS**, como apoderada de los señores **JHENY PAOLA BALLESTEROS ROJAS**,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**GISEL TATIANA POLANÍA BALLESTEROS y FERNEY BALLESTEROS
ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

16 DE MAYO DE 2023

Por anotación en Estado No. **86** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario